

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-69 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Agua de Correa, Municipio de José Azueta, Gro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 3994 de fecha 22 de abril de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-52-69.48 Ha., de terrenos del ejido denominado "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular Huertas I, perteneciente a la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo Aeropuerto-entronque Zihuatanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11762. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-52-69 Ha., de riego, considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 18 de julio de 1997, suscrito con el núcleo agrario "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1937 y ejecutada el 20 de abril de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 4,516-00-00 Has., para beneficiar a 171 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de febrero de 1973, se expropió al ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 813-91-96 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a fines de urbanización y desarrollo turístico; por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Zihuatanejo II; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1992, se expropió al ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación que se denominará Zihuatanejo; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre del 2002, se expropió al ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 11-54-10 Has., a favor de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo entronque Zihuatanejo-Aeropuerto.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0277 de fecha 29 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$314,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-52-69 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$165,868.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la construcción del paso inferior vehicular Huertas I, perteneciente a la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo Aeropuerto-entronque Zihuatanejo, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-52-69 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular Huertas I, perteneciente a la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo Aeropuerto-entronque Zihuatanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$165,868.12 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-69 Ha., (CINCUENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del paso inferior vehicular Huertas I, perteneciente a la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo Aeropuerto-entronque Zihuatanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$165,868.12 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "AGUA DE CORREA", Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-05-16 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 00156 de fecha 19 de enero del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-05-13.02 Ha., de terrenos del ejido denominado "CALAMANDA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción del centro de pesaje y dimensiones de vehículos de carga denominado Calamanda de la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, Cuerpo "B", conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12527. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-05-16 Ha., de riego de uso individual, resultando afectado el ejidatario Donato Almaraz Pérez en su parcela número 78.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 9 de junio del 2000 por el ejidatario afectado del núcleo agrario "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 992-60-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 6 de octubre de 1936, entregando una superficie de 971-02-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de mayo de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 49-82-67 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción de una Escuela de Capacitación Agrícola y de la Granja Hogar del Niño Queretano; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1972, se expropió al ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 13-63-98.42 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la ampliación del tramo Palmillas-Querétaro de la carretera México-Querétaro.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 04 0213 de fecha 22 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'109,850.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-05-16 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$57,268.26.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la construcción del centro de pesaje y dimensiones de vehículos de carga denominado Calamanda de la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, Cuerpo "B", tiene por objeto frenar el deterioro acelerado de esta vía de comunicación, así como reducir el índice de accidentes viales ocasionados por los vehículos que transitan por la misma.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-05-16 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del centro de pesaje y dimensiones de vehículos de carga denominado Calamanda de la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, Cuerpo "B". Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$57,268.26 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Donato Almaraz Pérez por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-05-16 Ha., (CINCO ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del centro de pesaje y dimensiones de vehículos de carga denominado Calamanda de la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, Cuerpo "B".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$57,268.26 (CINCUENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejidatario Donato Almaraz Pérez por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.